

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 168

Viernes, 1 de Septiembre de 2006

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila	1
Ministerio de Hacienda	2 a 5

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila	6 a 18
Diversos Ayuntamientos	18 a 20

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.533/06

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. NUEVA, 19, de VELILLA DE SAN ANTONIO (MADRID), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-359/6 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción

GRAVE, tipificada en el artículo 23.A de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con el artículo 5.3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,52 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero*.



Número 3.582/06

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE ÁVILA

Gerencia Territorial de Catastro

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes de subsanación de discrepancias instruidos por esta Gerencia Territorial de Catastro a las personas o entidades que a continuación se relacionan.

Ávila, 24 de agosto de 2006

El Gerente Territorial, P.A., *Ernesto Sánchez Trigo*.

EXPEDIENTE	TITULAR	REF. CATASTRAL
26213/06	ARROYO HONDO S.L.	7839308 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7537043 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7537044 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7537045 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7537046 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7537047 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7537048 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7537049 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7537050 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7537051 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7537052 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7537053 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7537054 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7537055 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636501 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636502 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636503 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636504 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636505 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636506 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636507 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636508 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636509 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636510 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636511 UL5073N



EXPEDIENTE	TITULAR	REF. CATASTRAL
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636512 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636513 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636514 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636515 UL5073N
6213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636516 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636517 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636518 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636519 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636520 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636521 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636522 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636523 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636524 U1,5073 3N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636944 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636945 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636946 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636947 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636948 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636949 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636950 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636951 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636952 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636953 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636954 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7636955 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7637301 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7737902 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7737903 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7737904 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7737905 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7737906 UL5073N
26213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7737907 UL5073N
76213/06	CORDEL DE LAS MORUCHAS S.L.	7737908 UL5073N
26209/06	CONSTRUCCIONES ALBYTEC S.A.	7508603 UL5070N
26209/06	CONSTRUCCIONES ALBYTEC S.A.	7607601 UL5070N
26209/06	CONSTRUCCIONES ALBYTEC S.A.	7607602 UL5070N
26209/06	CONSTRUCCIONES ALBYTEC S.A.	7607603 UL5070N
26209/06	CONSTRUCCIONES ALBYTEC S.A.	7808904 UL5070N
26094/06	PROMOCIONES CUEVAS SÁNCHEZ S.L.	6607701 UL5060N



EXPEDIENTE	TITULAR	REF. CATASTRAL
26094/06	PROMOCIONES CUEVAS SÁNCHEZ S.L.	6906803 UL5060N
26094/06	PROBARTA S.L.	6807604 UL5060N
26094/06	URBIAVILA S.L.	6905801 UL5060N
26094/06	LICASA 1 S.A.	7101301 UL5070S
26094/06	BARSIL S.L.	7101603 UL5070S
26094/06	AGROPECUARIA FRESNEDA S.A.	7101605 UL5070S
26094/06	HERMENEGILDO PROMOCIONES S.L.	7102505 UL5070S
26094/06	GIC 2025 S.A.	7203401 UL5070S
26094/06	HERCESA INMOBILIARIA S.A.	7301901 UL5070S
_ 26094/06	HERCESA INMOBILIARIA S.A.	6905802 UL5060N
26094/06	HERCESA INMOBILIARIA S.A.	6906401 UL5060N
26094/06	HERCESA INMOBILIARIA S.A.	6906402 UL5060N
26094/06	HERCESA INMOBILIARIA S.A.	7105702 UL5070N
26094/06	HERCESA INMOBILIARIA S.A.	7105703 UL5070N
26094/06	HERCESA INMOBILIARIA S.A.	7106102 UL5070N
26094/06	HERCESA INMOBILIARIA S.A.	6706601 UL5060N
26054/06	ARQUIS S.L.	8622201 UL5082S
26054/06	ARQUIS S.L	8622202 UL5082S
26054/06	ARQUIS S.L	8623904 UL5082S
26054/06	ARQUIS S.L	8623905 UL5082S
26054/06	CANALES HERMANOS S.L.	9324101 UL5092S
26042/06	CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES ABULENSES S.A.	9236305 UL5093N
26042/06	TEJERIZO PÉREZ MARÍA TERESA	9333801 UL5093S
26042/06	LO VEAN S.A.	9333804 UL5093S
26042/06	LOVEAN S.A.	9333805 UL5093S
26042/06	LOVEAN S.A.	9333806 UL5093S
26042/06	LOVEAN S.A.	9333807 U1-5093S
26042/06	LOVEAN S.A.	9334601 UL5093S
26042/06	LOVEAN S.A.	9334602 UL5093S
26042/06	LOVEAN S.A.	9334603 UL5093S
26042/06	LOVEAN S.A.	9334604 UL5093S
26042/06	LO VEAN S.A.	9334605 UL5093S
26042/06	LOVEAN S.A.	9433901 UL5093S
26042/06	LO VEAN S.A.	9433902 UL5093S
26042/06	LO VEAN S.A.	9532401 UL5093S
26042/06	LOVEAN S.A.	9533901 UL5093S
26042/06	LO VEAN S.A.	9533902 UL5093S
26042/06	GARCÍA BENÍTEZ TERESA	9633601 UL5093S
26042/06	GARCÍA BENÍTEZ TERESA	9634803 UL5093S



EXPEDIENTE	TITULAR	REF. CATASTRAL
25939/06	VEGA LAORDEN JULIO DE	7919703 UL5071N
25939/06	VEGA LAORDEN JULIO DE	7921601 UL5082S
25939/06	VEGA LAORDEN JULIO DE	8018504 UL5081N
25939/06	VEGA LAORDEN JULIO DE	8418402 UL5081N
25939/06	VEGA LAORDEN JULIO DE	8419501 UL5081N
25939/06	MERINO DE VEGA M. LUISA	7919704 UL5071N
25939/06	MERINO DE VEGA M. LUISA	8018501 UL5081N
25939/06	MERINO DE VEGA M. LUISA	8218602 UL5081N
25939/06	MERINO DE VEGA M. LUISA	8519401 UL5081N
25939/06	MERINO DE VEGA M. LUISA	8519801 UL5081N
25939/06	CRESPO DE VEGA MANUEL	7919705 UL5071N
25939/06	CRESPO DE VEGA MANUEL	8018502 UL5081N
25939/06	CRESPO DE VEGA MANUEL	8020802 UL5082S
25939/06	CRESPO DE VEGA MANUEL	82,118605 UL5081N
25939/06	CRESPO DE VEGA MANUEL	8518101 UL5081N
25939/06	ARQUIS S.L.	8018503 UL5081N
25939/06	VEGA LAORDEN MERCEDES DE	8019901 UL5081N
25939/06	VEGA LAORDEN MERCEDES DE	8218603 UL5081N
25939/06	VEGA LAORDEN MERCEDES DE	8518102 UL5081N
25939/06	VEGA LAORDEN SONSOLES DE	8019902 UL5081N
25939/06	VEGA LAORDEN SONSOLES DE	8221703 UL5082S
25939/06	VEGA LAORDEN SONSOLES DE	8318402 UL5081N
25939/06	SADA CALDERÓN ANTONIO	8021601 UL5082S
25939/06	SADA CALDERÓN ANTONIO	8218606 UL5081N
25939/06	SADA CALDERÓN ANTONIO	8221704 UL5082S
25939/06	SADA CALDERÓN ANTONIO	8321201 UL5082S
25939/06	SADA CALDERÓN ANTONIO	8417601 UL5081N
25939/06	VEGA LAORDEN AMELIA DE	8119501 UL5081N
25939/06	VEGA LAORDEN AMELIA DE	8420401 UL5082S
25939/06	BOBO DE VEGA M. LUISA	8119502 UL5081N
25939/06	BOBO DE VEGA M. LUISA	8221701 UL5082S _
25939/06	BOBO DE VEGA M. LUISA	8321202 UL5082S
25939/06	BOBO DE VEGA M. LUISA	8420402 UL5082S
25939/06	PISCINAS AVILA S.A.	8320103 UL5082S
25939/06	PISCINAS AVILA S.A.	8418401 UL5081N
25939/06	PISCINAS AVILA S.A.	8419502 131-5081N
25939/06	PISCINAS AVILA S.A.	8419503 UL5081N
25939/06	CORRALES SÁNCHEZ DE LA PARRA GUILLERMINA	8219507 UL5081N
25939/06	CABALLERO DE RODAS FUSTER M.CECILIA	8219508 UL5081N



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.537/06

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

No habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 30 de junio pasado, mediante el que se dispone la aprobación inicial de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 137, de fecha 18 de julio del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo y los citados Estatutos, cuyo texto íntegro se inserta como Anexo al presente, a los efectos legales procedentes.

Ávila, 28 de agosto de 2006

El Alcalde en funciones, *Félix Olmedo Rodríguez*

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española recoge en su art. 43 número tercero del capítulo 3º del Título I destinado a establecer los principios rectores de la política social y económica que, los Poderes Públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte.

En el ámbito local, el art. 25 número dos de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, encomienda a los municipios atribuciones en materia de actividades e instalaciones deportivas encontrándonos por lo tanto ante unas competencias compartidas por las distintas administraciones públicas territoriales que deben de actuar bajo el mandato constitucional de promover la práctica deportiva inte-

grada dentro de la educación y formación de la persona humana.

Con el fin de obtener un funcionamiento más eficaz que de respuesta a las necesidades ciudadanas se constituyó el Organismo Autónomo Municipal del Patronato Municipal de Deportes de este Ayuntamiento, para dar cumplimiento a este servicio público competencia de las Entidades Locales según el art. 85 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local gestionándose de forma directa o indirecta y dentro de la primera como "Organismo Autónomo Local".

El actual ordenamiento del Patronato Municipal de Deportes en sus vigentes estatutos ha quedado ampliamente desfasado entre otras cosas, por cuanto desde el plazo de vigencia de los actuales estatutos se han producido importantes modificaciones legislativas en todas aquellas leyes administrativas de carácter general que afectan al funcionamiento de las entidades de derecho público entre las que podemos encontrar: la nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común 30/92 de 26 de noviembre que introduce en sus principales modificaciones una mejor regulación de los derechos de los ciudadanos, la delegación de atribuciones entre órganos, la encomienda de gestión y el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, pretendiendo una mejor autoorganización ante la nueva tipología de órganos colegiados adaptados al funcionamiento democrático de las instituciones y que pretenden una mayor participación y representación en los órganos de poder además de todas las modificaciones introducidas en materia de recursos administrativos y de responsabilidad de las administraciones públicas de sus autoridades y personal de servicio; la nueva legislación de Contratos de las Administraciones Públicas que pretende garantizar los principios constitucionales de igualdad y publicidad en materia de contratación pública y así evitar cualquier tipo de irregularidad en la Administración Pública.

Debemos tener en cuenta, igualmente, la nueva regulación en materia de personal que arranca desde la Ley 30/84 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública así como los nuevos reglamentos de ingreso y de situaciones administrativas

En el ámbito local hay que hacer notar la norma fundamental para el funcionamiento de las entidades locales establecida por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril que desarrolla el



principio constitucional de autonomía de las entidades locales consagrada en el desarrollo histórico del Estado Español, de organización de las distintas Administraciones Públicas Locales, democratización de sus órganos de gobierno así como norma general de desarrollo del Procedimiento Administrativo, Función Pública, Participación Ciudadana relaciones con otras Administraciones Públicas, etc. Que has sido ampliamente modificada por Le 53/2.003, de 16 de diciembre; como complemento a esta regulación se encuentra el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y los Reglamentos de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de bienes de población y demarcación, de funcionarios con habilitación nacional.

También habrá de tener en cuenta la adaptación de la nueva redacción estatutaria a las modificaciones introducidas en materia financiera y contable por el Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Todas estas modificaciones fundamentan la nueva redacción y desarrollo que se presenta de los estatutos del Patronato.

Título I. Naturaleza, Domicilio y Objetivo

Artículo 1.-

1. El Excmo. Ayuntamiento de Ávila crea, al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 57/2003, de 16 de diciembre, un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo, que se denomina Patronato Municipal de Deportes, en lo sucesivo denominado Organismo Autónomo.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Ávila ejercerá, por medio de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de Deportes y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Organismo Autónomo en uso de las potestades que aquél tiene conferidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda determinada por la presencia de los miembros de la Corporación en los órganos de gobierno del Organismo Autónomo

y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, por su presencia en los mismos o mediante su gestión delegada.

3. La actuación del organismo autónomo se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos, a la legislación de Régimen Local y demás que le resulte aplicable. Su duración será indefinida y, en caso de disolución, le sucederá universalmente el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Artículo 2.-

El Organismo Autónomo tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de su actividad, todo ello dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción al Ordenamiento jurídico vigente en materia de Régimen Local.

Artículo 3.-

1. El Organismo Autónomo tiene su sede en la ciudad de Ávila, Plaza del Mercado Chico, 1, 05003

2. No obstante lo anterior, el Consejo Rector queda facultado para variar la sede del Organismo Autónomo dentro de la capital, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas en cualquier lugar, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

Artículo 4.-

1. El objetivo general del Organismo Autónomo es el de promover y fomentar la práctica del deporte, mediante el estudio, la orientación, la coordinación, la dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal en dicha materia, así como mediante la gestión de las instalaciones deportivas que en su caso le correspondan o se le encomiende, la realización de actividades complementarias de otras administraciones públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas al



Ayuntamiento de Ávila por la Legislación de Régimen Local y la aplicable en materia de cultura física y deporte, así como por las demás disposiciones vigentes, salvo aquéllas que la Alcaldía-Presidencia se reserve para ejercerlas por sí o mediante delegación.

2. Para el logro de tales finalidades el Organismo Autónomo tendrá, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

a. El fomento del deporte y de la cultura física en la Ciudad de Ávila.

b. La promoción de instalaciones deportivas en la ciudad de Ávila, así como la gestión, administración, conservación, mejora e inspección de las instalaciones deportivas que se le encomienden expresamente, sean estas titularidad del Excmo, Ayuntamiento de Ávila por haberlas construido el mismo o hayan sido cedidas o transferidas por otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, salvo que por ley o convenio se hubiesen establecido prevenciones específicas al respecto.

c. La elaboración así como la preparación y adjudicación, en su caso, de toda clase de estudios, proyectos, obras e instalaciones dirigidos a la promoción, construcción, mantenimiento y utilización de instalaciones deportivas de titularidad municipal, dentro de los límites de la normativa aplicable.

d. Facilitar a los ciudadanos de Ávila la utilización de las instalaciones deportivas municipales, y su participación en actividades deportivas que no tengan carácter lucrativo por su carácter formativo y de esparcimiento. Las contraprestaciones económicas que abonen los usuarios, de acuerdo con lo que esté legalmente establecido, deben contribuir al mantenimiento de las instalaciones y el desarrollo de las actividades.

e. Promover y desarrollar convenios así como cualesquiera otros instrumentos de cooperación y colaboración con entidades públicas y privadas para fomentar el desarrollo, la ejecución y la financiación de actividades deportivas, de conformidad con la normativa aplicable.

f. Colaborar con otras Áreas municipales y otras Administraciones Públicas en planes preventivos que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.

g. Promover la aprobación, por el órgano competente, de la normativa de uso para la gestión de las instalaciones deportivas dependientes del Patronato

Municipal de Deportes, y velar por su correcta utilización.

h. Gestionar el patrimonio municipal destinado al uso deportivo, así como ejercer la administración de los bienes adscritos al mismo, con sujeción a lo prevenido en los presentes Estatutos.

i. Resolver sobre la utilización de las instalaciones deportivas o la organización de acontecimientos deportivos en las instalaciones municipales y aquellas otras que por convenio tenga cedidas.

j. Adquirir instalaciones y destinarlas al patrimonio municipal de uso deportivo.

k. Solicitar y gestionar todo tipo de ayudas y subvenciones para el cumplimiento de los fines del mismo.

l. Llevar el Registro de instalaciones y bienes muebles destinados al uso del Patronato.

m. Gestionar la preparación y adjudicación, en su caso, de los servicios complementarios de las instalaciones deportivas, sin perjuicio de las competencias propias de otras Áreas Municipales, con las que habrá de coordinar sus actuaciones, cuando proceda.

n. Promover la celebración de toda clase de eventos deportivos, exhibiciones y competiciones de igual naturaleza, así como elaborar campañas y programas de información y participación ciudadana en el ámbito deportivo.

o. Cualquier otra actividad que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a este organismo autónomo.

3. En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga legalmente atribuida, corresponde al Ayuntamiento de Ávila, el ejercicio de las siguientes competencias:

a. La modificación de los presentes Estatutos.

b. La aprobación de la plantilla de personal, del Presupuesto y de las Cuentas del Patronato Municipal de Deportes, en los términos previstos en la Ley.

c. La facultad de requerir del Patronato cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional de la misma.

Título II. Órganos de Gobierno

Artículo 5. -

El Organismo Autónomo estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- Consejo Rector

- Presidente del Consejo



Capítulo I. Consejo Rector

Artículo 6.-

1. El Consejo Rector asumirá el gobierno y gestión superior del Organismo Autónomo, estando integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento, o Concejal/a en quien delegue.

- Vicepresidente: Concejal/a Delegado/a del Área o Delegación municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Deportes.

- Vocales (con voz y voto): el número de miembros de la Corporación que sea suficiente para reflejar la proporcionalidad de la presencia de los distintos Grupos municipales en la misma, considerándose a efectos de dicho cómputo la adscripción del Presidente y del Vicepresidente al correspondiente Grupo político. Dicho número se determinará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación. La designación concreta de los vocales pertenecientes a cada Grupo Municipal se realizará, igualmente, por el Pleno, a propuesta de los respectivos portavoces, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a del Consejo. En el caso de que el Presidente delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquél.

- Un representante de la Delegación en Ávila de la Junta de Castilla y León que ostente en cada momento las competencias en materia de deportes.

- Un representante de las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos.

- Un representante de las Federaciones Deportivas.

- Un representante de los clubes Deportivos.

- Un representante del Profesorado.

- Un representante del Consejo Local de la Juventud.

- Un representante de la Federación de Vecinos.

- Secretario: El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

- Interventor: El Interventor General de Fondos del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

- Tesorero: El Tesorero del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

- Además de los citados miembros, podrán formar parte del Consejo Rector aquellas personas o entidades que el mismo acuerde en beneficio del Patronato, previa adhesión de aquellas y aceptación expresa de los presentes estatutos.

2. Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. Los vocales cesarán asimismo por decisión motivada del Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Grupo político que los nombró, o al finalizar el mandato de cada Corporación, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 7.-

Todos los cargos del Consejo Rector serán honoríficos sin que su desempeño conlleve retribución alguna.

Artículo 8.-

A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos funcionarios o empleados del organismo autónomo, del Excmo. Ayuntamiento o de otras administraciones que sean expresamente requeridos para ello por el Sr/a Presidente/a, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo Rector, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

Artículo 9.-

Serán atribuciones del Consejo Rector:

1. Determinar la política de actuación y gestión del Organismo Autónomo, aprobar el programa de actuación anual y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Memoria anual de actividades.

2. Control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, así como de la actuación del Director/a-Gerente, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

3. Aprobación inicial de los Presupuestos y las Cuentas Anuales, que serán remitidos posteriormente al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación definitiva de conformidad con los trámites prevenidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

4. Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades,



Administraciones y Corporaciones de cualquier clase, en defensa de los bienes y derechos del Organismo Autónomo, así como el desistimiento y allanamiento, de conformidad todo ello con lo establecido en la legislación de régimen local, dando cuenta a la Corporación.

5. Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.

6. Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Organismo Autónomo haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor, así como las normas de funcionamiento del propio Consejo, en su caso.

7. Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.

8. La contratación que se efectúe al amparo de lo prevenido en la legislación de Contratos de las administraciones Públicas. A tal efecto, el Consejo Rector será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado al Presidente en esta materia. Será igualmente el órgano competente para proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno y ejecutar, en su caso, operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, cuando el importe del contrato, cualquiera que fuese su clase, excediese del 25% de la cuantía del presupuesto del Organismo Autónomo correspondiente al ejercicio en el que dicha contratación fuere a realizarse, el Consejo rector aprobará inicialmente el expediente, remitiéndolo con posterioridad al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva, previo dictamen de la Comisión Informativa que tenga atribuidas las competencias en materia económica.

9. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

10. Por lo que respecta a la utilización de los bienes inmuebles, su régimen jurídico se atenderá a las siguientes normas, según la relación del Organismo Autónomo con el bien, sin perjuicio de la aplicación supletoria, para lo no previsto, de la normativa reguladora de los bienes pertenecientes a las Entidades locales:

a. Los bienes patrimoniales aportados en propiedad al Organismo Autónomo, podrán ser arrendados o cedidos bajo cualquier otra modalidad de uso por éste mediante subasta pública, concurso o procedimiento negociado, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de los bienes de las Entidades locales. Corresponde al Consejo rector tanto la aprobación del arrendamiento o cesión como la de las condiciones en las que ésta se verificará.

b. Los bienes patrimoniales adscritos al Organismo Autónomo, podrán ser arrendados o cedidos bajo cualquier otra modalidad de uso mediante subasta pública, concurso o procedimiento negociado, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de los bienes de las Entidades locales. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Consejo Rector, tanto la aprobación del arrendamiento o cesión como la de las condiciones en las que ésta se verificará.

c. Los bienes de dominio público adscritos al Organismo Autónomo, podrán ser objeto de uso común especial, previo otorgamiento de licencia por parte del órgano municipal competente, a propuesta del Consejo Rector. Asimismo, podrán ser objeto de uso privativo, previo otorgamiento de concesión administrativa por parte del órgano municipal competente, a propuesta del Consejo Rector.

11. Recibir, hacerse cargo, gestionar y administrar, con las limitaciones antes enunciadas, los bienes del Organismo Autónomo y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados. Asimismo, aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bienes y derechos del organismo autónomo.

12. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación y ejecución, cuando proceda, de los desahucios administrativos correspondientes a los inmuebles patrimoniales o de dominio público adscritos al Organismo Autónomo.

13. Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

14. Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.

15. Proponer la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.

16. Proponer, para su aprobación por el Pleno de la Corporación, la plantilla de personal y la relación o catálogo de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.



17. Aprobar el régimen de las relaciones de trabajo del personal propio del Patronato, dentro del marco general que, en su caso, apruebe el Excmo. Ayuntamiento, entendiéndose que tales relaciones laborales se establecen entre el Patronato y su personal contratado.

Artículo 10.-

1. Las sesiones del Consejo Rector pueden ser de tres tipos:

- a. Ordinarias
- b. Extraordinarias
- c. Extraordinarias de carácter urgente

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Consejo Rector, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el/la Presidente/a con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo con derecho a voto, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el Presidente no convocase la sesión extraordinaria solicitada dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario del Consejo a todos los miembros del mismo al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente. Para la válida celebración de dicha sesión será suficiente la presencia de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la sesión será presidida por el vocal de mayor edad de los presentes.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el/la Presidente/a cuando la urgencia del

asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada, se levantará la sesión.

Artículo 11.-

Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector se cursarán por orden del Sr. Presidente, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar.

Artículo 12.-

1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

3. Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día hábil siguiente. Para la válida celebración de la sesión será suficiente la presencia de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

4. Lo dispuesto en los párrafos precedentes no resultará de aplicación a las sesiones extraordinarias solicitadas por la cuarta parte de los vocales del Consejo Rector con derecho a voto, cuyo régimen específico se encuentra contenido en el artículo 10.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 13.-

1. Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:



a. Propuesta de derogación, modificación o ampliación de estos Estatutos.

b. Propuesta de otorgamiento de cualquier clase de contrato de préstamo o empréstito, con entidades bancarias de crédito, cuando su importe exceda el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo, remitiéndose posteriormente al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, previos los trámites establecidos en la legislación de Haciendas Locales.

3. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo Rector.

4. El voto de los miembros del Consejo Rector tiene carácter personal e indelegable, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

5. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 14.-

1. Se llevará un Libro de Actas para el Consejo Rector, debidamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente y el sello del Organismo Autónomo, que contendrá en su primera página una diligencia de apertura, firmada por el Secretario, en la que se expresará el número de folios, sus series, en su caso, y la fecha en la que se inicia la transcripción de los acuerdos.

2. En las Actas, que se extenderán en el papel especial que el Organismo Autónomo destine al efecto, se consignará el lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa, carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria, asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya, y presencia de los funcionarios responsables de la Intervención y Tesorería, cuando concurren, los asuntos que se examinen y sucinta expresión las opiniones emitidas, votaciones que se verifiquen,

parte dispositiva de los acuerdos que se adopten y hora en que el/la Presidente/a levante la sesión.

3. Las Actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del/la Presidente/a.

4. Para la confección de los Libros y transcripción de las Actas se seguirá el mismo procedimiento que el utilizado en relación con el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Artículo 15.-

En lo no previsto expresamente por los Estatutos respecto al funcionamiento del Consejo Rector regirán las disposiciones correlativas contenidas en las restantes normas vigentes en materia de organización de las Corporaciones Locales.

Capítulo II. Presidente/a

Artículo 16.-

El/la Presidente/a del Consejo Rector y del Organismo Autónomo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

2. Instar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

3. Formar el Anteproyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo, asistido por el Gerente, Interventor y Tesorero.

4. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5. Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.

6. Ordenar los pagos.

7. Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que no excedan del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no exceda ni el porcentaje ni la cuantía indicados.

8. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros.

Asimismo, la enajenación del patrimonio del organismo autónomo susceptible de ello que no supere el



porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

— La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

— La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto

9. Representar al Organismo Autónomo ante los Tribunales y Juzgados, Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.

10. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.

11. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

12. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Organismo Autónomo, y aprobar los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

13. Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de Tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

14. Aceptar avales y liquidar tasas o precios públicos.

15. Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios del Patronato, cuando no sobrepase un año. En todo caso, se debe dar información posterior al Consejo Rector.

16. Autorizar con su firma las Actas y certificaciones.

17. Aprobar la Oferta de Empleo del Organismo Autónomo, de acuerdo con el Presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, así como ratificar la adscripción al Organismo Autónomo de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación.

Nombrar y cesar al personal; ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades y disciplinario y despedir al personal laboral dependiente del Organismo Autónomo, teniendo esta última atribución carácter indelegable.

Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

18. Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

Artículo 17.-

1. El Presidente Delegado asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior que le delegue expresamente el Presidente. Asimismo, sustituirá a éste en los casos de enfermedad, ausencia, vacante, u otra circunstancia análoga.

2. La delegación de atribuciones al Presidente Delegado se pondrá en conocimiento del Consejo Rector.

3. Si la Presidencia Delegada recayese en el Vicepresidente, este cargo le corresponderá al miembro del Consejo Rector que nombre la Alcaldía-Presidencia a propuesta del Presidente Delegado.

4. Cuando el Alcalde presidente asista personalmente a las sesiones del Consejo Rector, asumirá la Presidencia de la misma, quedando sustituido en dicho acto la Presidencia Delegada.

Capítulo III. Vicepresidente/a

Artículo 18.

1. La Vicepresidencia del Patronato le corresponderá al Concej/a Delegado/a del Area o Delegación municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Deportes, salvo en el supuesto previsto en el párrafo 3 del artículo precedente.



2. El Vicepresidente asumirá las atribuciones que sean susceptibles de ello de las enumeradas en el artículo 16 de los presentes Estatutos que le delegue expresamente el Presidente, a quien sustituirá en los casos de enfermedad, ausencia, vacante o imposibilidad de ejercicio de sus atribuciones.

3. La delegación de atribuciones al Vicepresidente se pondrá en conocimiento del Consejo Rector.

Título III. Órganos de Administración

Capítulo I. Director/a-Gerente.

Artículo 19.-

1. El puesto de Director/a Gerente se configura como un puesto de confianza, que se ejercerá por tiempo determinado, como máximo hasta que finalice el mandato de la Corporación que lo nombra, rigiéndose en cuanto a su desempeño por lo dispuesto en los presentes estatutos y normas que en su caso dicte el Consejo Rector, así como por las normas reguladoras de la relación laboral. El nombramiento y cese de su titular corresponden al Presidente del Patronato, dando cuenta al Consejo Rector, debiendo recaer en funcionario de carrera o laboral del Excmo. Ayuntamiento, titulado superior o un profesional especialmente capacitada en el sector privado con cinco años al menos de experiencia en el sector.

Sin perjuicio de las demás causas que sean de aplicación, el Director/a Gerente cesará en el momento en que expire el mandato de los vocales del Consejo Rector como consecuencia del cambio de Corporación. No obstante, podrá seguir en el ejercicio del cargo, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de su sucesor o su confirmación en el puesto.

2. Sin perjuicio de los derechos que las normas aplicables pudieran reconocer para la situación administrativa o laboral propia de quienes procedieran de la Administración Pública, el desempeño del cargo de Director/a Gerente no otorga derecho alguno en orden al establecimiento de vínculos laborales o administrativos estables entre el Organismo Autónomo y quien lo ejerciera.

3. Ningún miembro de la Corporación Municipal puede desempeñar el cargo de Director del Patronato.

Artículo 20.-

El Director Gerente del Organismo Autónomo tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del programa de actuación anual.

2. Asistir, junto con el Interventor y el Tesorero, al Presidente del Organismo Autónomo, en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de éste.

3. Colaborar, si así es autorizado, con el Interventor en el control contable de la gestión económica, a través de la contabilidad.

4. Informar, asistido del Tesorero, al Consejo Rector en las correspondientes sesiones ordinarias del mismo, del estado de Caja y movimiento de Fondos.

5. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo Rector.

6. Supervisar la custodia de los archivos y documentación del Organismo Autónomo.

7. Elaborar anualmente y proponer al Consejo Rector la aprobación de la Memoria de las actividades desarrolladas. Asimismo, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo Rector y el/la Presidente/a del Organismo Autónomo.

8. Organizar y dirigir el personal del Organismo Autónomo.

9. Elaborar la propuesta de Plantilla y del Catálogo o Relación de Puestos de Trabajo del Patronato.

10. Proponer al Presidente la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo, así como el nombramiento del personal que haya de prestar servicios en el mismo.

11. Proponer al Presidente la aplicación del régimen disciplinario del personal laboral, excepto las sanciones por faltas leves, que serán de su competencia, y ejercer la dirección y control de todo el personal al servicio del Patronato, salvo lo dispuesto en la normativa vigente para el ejercicio de las funciones necesarias reservadas a funcionarios en posesión de la habilitación de carácter nacional o sus delegados.

12. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, siguiendo las instrucciones del/la Presidente/a.

13. Control y fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del mismo.

14. Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Patronato.

15. Disponer la ordenación del gasto por compra de bienes corrientes y de servicios, hasta la cuantía



que se autorice en las bases de ejecución del Presupuesto.

16. Ejecutar las ordenes de pago acordadas por otros Órganos del Patronato.

17. Representar al Patronato, por acuerdo del Consejo o por Delegación del Presidente, cuando no actúe en el ámbito de sus competencias.

18. Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos del Patronato.

19. Proponer a los órganos competentes las sanciones que procedan, por infracción de Ordenanzas, Reglamentos y Bandos.

20. Ejercer cuantas facultades se le deleguen expresamente por el Consejo Rector o el Presidente.

Capítulo II. Secretario, Interventor y Tesorero.

Artículo 21.-

1. El Secretario General, el Interventor y el Tesorero municipales, ejercerán en este Organismo Autónomo las mismas funciones que la legislación les señala respecto al Ayuntamiento, recayendo el cargo en los funcionarios habilitados nacionales del mismo.

2. No obstante, tales funciones podrán encomendarse por el Presidente a otros funcionarios propios de la Corporación, a propuesta de los titulares de aquéllas, actuando como delegados de los mismos.

Artículo 22.-

El sistema de contabilidad habrá de ser el que rige para las Entidades Locales, sin perjuicio de que por el Consejo Rector puedan establecerse otras fórmulas complementarias para el estudio de rendimientos y productividad.

Artículo 23.-

Las cuentas anuales se sujetarán a las normas establecidas por las Entidades Locales y deberán ser aprobadas provisionalmente por el Consejo Rector, quien las remitirá al Excmo. Ayuntamiento de Ávila para, previos los trámites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, ser sometidas al Pleno de la Corporación dentro de los plazos legalmente previstos.

Título IV. Régimen Económico

Capítulo I. Patrimonio del Organismo Autónomo

Artículo 24.-

1. El Patrimonio del Organismo Autónomo estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

2. Este Patrimonio podrá ser incrementado con terrenos o edificios que puedan ser adquiridos con estos fines por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila o por el Organismo Autónomo, o aportados por cualquier otra persona o entidad pública o privada, siendo calificada a efectos de inventario de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente en materia de bienes de las entidades locales.

Artículo 25.-

1. El Excmo. Ayuntamiento de Ávila podrá aportar al Patronato la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Ávila podrá adscribir al Patronato bienes e instalaciones afectos a un uso o servicio deportivo, sin que dicha adscripción comporte transmisión de la titularidad demanial, atribuyendo al organismo autónomo sólo las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

Artículo 26.-

El Organismo Autónomo podrá usar y disfrutar de los bienes que formen el Patrimonio vinculado a sus fines.

Capítulo II. Hacienda del Organismo Autónomo.

Artículo 27.-

La Hacienda del Organismo Autónomo estará constituida:

a. Por los bienes y valores que constituyen su Patrimonio.

b. Por las rentas, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Organismo Autónomo.

c. Por las subvenciones procedentes de los Organismos Públicos o particulares.

d. Por las aportaciones que destine, en su caso, a este fin el Excmo. Ayuntamiento de Ávila con cargo a sus Presupuestos.

e. Por los remanentes positivos que se originen, en su caso, y previo cumplimiento de los trámites legalmente previstos.

f. Por los ingresos propios derivados de sus actividades y de las instalaciones gestionadas por el Organismo Autónomo.



g. Por las donaciones y legados de personas físicas o jurídicas.

h. Por el importe de los anticipos o préstamos que se obtengan.

i. Por cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

Artículo 28.-

La Hacienda del Organismo Autónomo responderá de las obligaciones y deudas contraídas por la misma. La liquidación o compensación de pérdidas podrá efectuarse, en su caso, con cargo a las subvenciones municipales concedidas al efecto.

Artículo 29.-

1. Las tarifas que habrán de satisfacer los usuarios de los servicios propios del Patronato, que podrán ser exaccionadas por la vía de apremio, serán aprobadas y modificadas, en su caso, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y los rendimientos que se obtengan con la aplicación de dichas tarifas, pasarán en su integridad al Presupuesto Ordinario del Patronato.

2. Los remanentes positivos que se produzcan en el Organismo Autónomo, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en su caso, y previo cumplimiento de los trámites legalmente previstos, a mejorar y ampliar las instalaciones y patrimonio del Organismo Autónomo, así como al cumplimiento de los fines previstos en los presentes estatutos.

Artículo 30.-

El Organismo Autónomo formará Inventario separado de los bienes y derechos que le pertenezcan, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las Entidades locales.

Artículo 31.-

El Consejo rector será el órgano competente para la aprobación del Inventario, así como para su rectificación, que se llevará a efecto dentro de los cinco primeros meses de cada año, con referencia al 31 de Diciembre del año anterior.

Artículo 32.-

En el caso de disolución del Organismo Autónomo, revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Ávila el patrimonio con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo.

Artículo 33.-

1. Los ingresos de derecho público correspondientes a las actividades y servicios prestados por el Organismo Autónomo serán objeto de aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Consejo Rector y previo dictamen de la Comisión Informativa que tenga atribuidas las competencias en materia económica.

2. Los rendimientos que se obtengan con la aplicación de los citados ingresos se integrarán, en su totalidad, en los presupuestos del Organismo Autónomo.

Capítulo III. Presupuestos del Organismo Autónomo

Artículo 34.-

1. El Organismo Autónomo gozará de Presupuesto propio, que se integrará, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en el General del Ayuntamiento.

2. El Presupuesto del Organismo Autónomo, con sus Bases de Ejecución, será propuesto por el Consejo Rector y remitido al Excmo. Ayuntamiento antes del 15 de Septiembre de cada año, habiendo de seguirse para su aprobación inicial y definitiva así como para su entrada en vigor los mismos trámites exigidos para el Presupuesto de la Corporación.

3. Los créditos, sus modificaciones así como la ejecución y liquidación de los consignados en el Presupuesto de Gastos se sujetarán a lo establecido al efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

4. La Tesorería del Organismo Autónomo se registrará por lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

5. El Organismo Autónomo está sujeto al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

6. Los estados y cuentas del Organismo Autónomo serán rendidos y propuestos inicialmente por el Presidente/a del mismo al Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales para, previos los trámites prevenidos en la misma, ser sometidas al Pleno de la Corporación.

7. Se ejercerán en el Organismo Autónomo, con la extensión y efectos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, funciones de control interno respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, de control



financiero y de control de eficacia, que serán llevadas a efecto por la Intervención General de Fondos de la Corporación.

Artículo 35.-

1. En el estado de gastos se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sostenimiento y desarrollo del Organismo Autónomo.

2. En el estado de ingresos figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, incluyendo entre otros los siguientes:

a. Ingresos de derecho público por las actividades y servicios prestados por el Organismo Autónomo.

b. Ingresos procedentes de su patrimonio propio y demás de derecho privado.

c. Cantidades que se consignaren, en su caso, en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Ávila y destinadas al Organismo Autónomo.

d. Subvenciones.

e. El producto de las operaciones de crédito.

Título V. Régimen Jurídico

Artículo 36.-

1. Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del Organismo en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición.

2. Contra los actos y acuerdos definitivos del organismo, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados por los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos prevenidos en la legislación vigente.

Artículo 37.-

1. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se dirigirán al Presidente del Organismo Autónomo, a quien corresponderá su resolución, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias del Consejo Rector o de algún órgano municipal. En

todo caso, será necesario tramitar expediente previo al que se incorporarán los antecedentes, informes, documentos y datos que resulten necesarios

2. El Presidente del Organismo Autónomo dará cuenta al Consejo Rector de las resoluciones que dicte en materia de reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles, en la primera sesión que éste celebre desde que se hubieren dictado.

Artículo 38.-

El Organismo Autónomo establecerá un Registro de documentos propio, en soporte informático, y que garantizará la constancia de los datos que, en cada momento, exija la legislación en materia de procedimiento administrativo.

Título VI. Personal al Servicio del Organismo Autónomo

Artículo 39.-

El personal al servicio del Organismo Autónomo será el necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines, determinándose su número, categoría, funciones y retribuciones en la plantilla, catálogo o relación de puestos de trabajo y presupuesto formados por el Consejo Rector y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y estará integrado por:

a. Personal laboral al servicio del mismo, bajo cualquiera de las modalidades legalmente previstas.

b. Personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Empresas que, voluntariamente, sean adscritos al Organismo, en la modalidad que proceda.

c. Funcionarios al servicio del Excmo. Ayuntamiento, que pasen voluntariamente a prestar sus servicios en el Organismo Autónomo, bajo la modalidad que corresponda.

Artículo 40.-

1. La Corporación, previa conformidad de los interesados, podrá adscribir personal municipal funcionario de carrera o laboral, al objeto de colaborar al buen funcionamiento de los servicios del Patronato. Dicho personal no se integrará en las Plantillas del Patronato, sin perjuicio de que los servicios que presten pudieran ser eventualmente remunerados con cargo al Presupuesto del mismo, si el mismo supone servicios prestados fuera de la jornada laboral habitual.



2. Este personal tendrá en todo momento y a todos los efectos, la consideración de personal en situación de servicio activo en el Excmo. Ayuntamiento.

Título VII. Tutela Corporativa

Artículo 41.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno podrá modificar o derogar los presentes Estatutos, así como acordar la disolución del Organismo Autónomo, en cuyo caso será de aplicación lo prevenido en el artículo 32.

Artículo 42.-

La Alcaldía-Presidencia podrá suspender la aplicación de los acuerdos y resoluciones de los órganos del Patronato que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio organismo autónomo o constituyan infracción manifiesta de las leyes, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que le sean notificados o, en su defecto, desde que tome conocimiento de los mismos de cualquier otra forma.

Artículo 43.-

Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa que tenga atribuidas las competencias en la materia, habiendo de constar en el expediente que a tal fin se tramite informes de la Secretaría General y/o de la Intervención General de Fondos, según la materia.

Disposición Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia

Disposición Derogatoria

Quedan derogados los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes de Ávila, aprobados por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Abril de 1991.

Ávila, 28 de agosto de 2006

El Alcalde en funciones, *Félix Olmedo Rodríguez*

Número 3.353/06

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

A N U N C I O

D. Rafael Sanjurjo Pérez, en representación de INERGY AUTOMOTIVE SYSTEMS SPAIN, S. A., ha solicitado licencia ambiental para la actividad de MONTAJE DE COMPONENTES EN DEPÓSITOS PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES CON MÁQUINAS AUXILIARES, sita en C/ Crespos nº 13 y 15, parcelas I-10 e I-11 del Polígono Industrial de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones que consideren pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arévalo, 4 de agosto de 2006.

El Alcalde Acctal., *Ricardo J. Ungría Martínez.*

Número 3.585/06

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

A N U N C I O

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE BURGOHONDO (ÁVILA).

Aprobadas las modificaciones por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil seis, las Modificaciones de las Normas Urbanísticas Municipales de este municipio, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la última inserción de este anuncio en



el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila o en el Diario de Ávila, durante el cual cualquier persona interesada podrá consultarlo, examinarlo y presentar las observaciones y alegaciones que estime pertinente.

Burgohondo, 24 de agosto de 2006.

El Alcalde, *Juan José Carvajal Martín*.

Número 3.458/06

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

Rectificación de errores del anuncio publicado en el BOP de Ávila nº 150, de fecha 7 de agosto de 2006, sobre la enajenación, mediante subasta de parcelas de titularidad municipal de carácter patrimonial, situadas en SUP S-1.

Donde dice: Nuevo plazo de presentación de ofertas, que será de 13 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.P.

Debe decir: Nuevo plazo de presentación de ofertas, que será de 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el B.O.P.

Arévalo, 16 de agosto de 2006.

El Alcalde Acctal., *Ricardo Ungría Martínez*.

Número 3.463/06

AYUNTAMIENTO DE JUNCIANA

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se encuentra expuesto al público, por espacio de un mes, el expediente de cambio de calificación jurídica del terreno existente frente al número 12 de la calle Regadera, actualmente calificado como de dominio público y que será posteriormente permutado con terrenos colindantes del titular

de la finca núm. 12 de la referida calle una vez obtenida la calificación de bien de propios.

Situación: Frenta a Calle Regadera, 12.

Superficie: 3,42 metros cuadrados. (En dos triángulos de 1,45 y 197 metros)

Colindante: Hipólito Blázquez Pérez.

En Junciana, a 9 de agosto de 2006.

El Alcalde, *Marcelino Nieto Pérez*.

Número 3.468/06

AYUNTAMIENTO DE MAELLO

ANUNCIO

D. Herminio García López ha solicitado licencia Ambiental para nave ganadera destinada a cebadero de 110 terneros (66 UGM) a instalar en el polígono 4, parcela 5.035 de este término municipal. Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2.003 de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a efectos de alegaciones, que se contarán a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Durante dicho periodo se podrán presentar las alegaciones, sugerencias, informes o documentos que se estimen pertinentes en el Registro General del Ayuntamiento de Lunes a Viernes y en horario de 9 a 14 horas.

Maello, 8 de Agosto de 2.006

El Alcalde en funciones, *José Antonio Chaveinte García*.

Número 3.469/06

AYUNTAMIENTO DE ALDEASECA

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 127 del Texto Refundido de las dis-



posiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986 del 18 de abril, y 169,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de Julio de 2006, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2006, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición, se hace constar el siguiente resumen a nivel de capítulos:

INGRESOS**A) OPERACIONES CORRIENTES.**

Cap 1.- Impuestos directos	37.900,00 €
Cap 2.- Impuestos indirectos	13.185,00 €
Cap 3.- Tasas y otros ingresos	30.970,00 €
Cap 4.- Transferencias corrientes	118.450,00 €
Cap 5.- Ingresos patrimoniales	77.295,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL.

Cap 6.- Enajenación de inversiones reales	30.000,00 €
Cap 7.-Transferencias de Capital	77.500,00 €
Cap 9.-Pasivos financieros	36.060,00 €

TOTAL INGRESOS 421.360,00 €

GASTOS**A) OPERACIONES CORRIENTES.**

Cap 1.- Gastos de personal	109.640,00 €
Cap 2.-Gastos de bienes corrientes y servicios	134.810,00 €
Cap 4.- Transferencias corrientes	1.050,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL.

Cap 6.- Inversiones reales	175.860,00 €
----------------------------	--------------

TOTAL GASTOS 421.360,00 €

Plantilla de personal aprobada juntamente con el Presupuesto:

a) Personal funcionario

1. Con habilitación nacional: 1.1 Secretario-Interventor: 1

A efectos de sostenimiento de Secretario en común, la Secretaría forma Agrupación con los Municipios de Sinlabajos, Villanueva del Aceral y Donvidas.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia en las formas que se establecen en las normas de dicha jurisdicción.

En Aldeaseca, a 16 de agosto de 2006.

El Alcalde-Presidente, *llegible*.

Número 3.470/06

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ACERAL**ANUNCIO**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad para el presente ejercicio 2006, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 8 de Junio de 2006.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villanueva del Aceral, a 7 de agosto de 2006.

El Alcalde-Presidente, *Dativo Rodríguez García*.